
	DOCUMENTO	Nº 00112-GPRC/2017
	INFORME	Página: 1 de 5

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AMERICATEL PERÚ S.A. CON ELECTRONOROESTE S.A. – CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2017-CD-GPRC/MC
FECHA	:	25 DE MAYO DE 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	N° 00112-GPRC/2017
	INFORME	Página: 2 de 5

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la comunicación efectuada por la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), en la que comunica su decisión de desistirse del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante, ENOSA), tramitado bajo el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/MC, el cual tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ENOSA por parte de AMERICATEL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Marco normativo aplicable.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional.


A su vez, el artículo 13 de la Ley de Banda Ancha establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 25 del referido Reglamento, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha).



	DOCUMENTO	N° 00112-GPRC/2017
	INFORME	Página: 3 de 5

2.2. Negociaciones sostenidas entre AMERICATEL y ENOSA para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica.

Mediante carta c.0405-2016-GLAR, recibida con fecha 22 de agosto de 2016, AMERICATEL solicitó a ENOSA el acceso y uso de su infraestructura eléctrica para el tendido y soporte de cables de fibra óptica y/o accesorios de planta externa requeridos para el despliegue y distribución de redes de transporte para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante carta c.455-2016-GLAR, recibida con fecha 20 de setiembre de 2016, AMERICATEL remitió a ENOSA información respecto del proyecto a ser ejecutado en la ciudad de Piura y manifestó quedar a la espera del borrador de contrato a suscribirse, para su revisión.

AMERICATEL ha señalado en su carta c.018-2017-GLAR, recibida por el OSIPTEL el 18 de enero de 2017, que luego de transcurridos más de tres meses de remitida la información adjunta a su carta C.455-2016-GLAR, no obtuvo de ENOSA una respuesta formal a su solicitud de acceso y uso de la infraestructura.

3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

Mediante la antes citada carta c.018-2017-GLAR recibida el 18 de enero de 2017, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL que emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con ENOSA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento de la Ley de Banda Ancha.


Mediante carta C.00019-GPRC/2017 recibida el 26 de enero de 2017, el OSIPTEL corrió traslado a ENOSA de la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por AMERICATEL, a fin de que presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. No obstante, la referida información no fue presentada por ENOSA.

Mediante carta C.00048-GPRC/2017 recibida por ENOSA el 15 de febrero de 2017, el OSIPTEL solicitó a ENOSA información de carácter técnico para la emisión del mandato solicitado, a fin que sea presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; así también, se le informó que el mandato que emita el OSIPTEL sería de obligatorio cumplimiento para AMERICATEL y ENOSA.

Mediante cartas R-125-2017/Enosa y R-136-2017/Enosa, recibidas el 28 de febrero y 06 de marzo de 2017, respectivamente, ENOSA presentó la información que le fuera requerida mediante carta C.00048-GPRC/2017. Asimismo, en la carta R-136-2017/Enosa manifestó que estaba convocando a AMERICATEL a una reunión de trabajo para finalizar detalles de un posible contrato de compartición de infraestructura.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD/OSIPTEL emitida el 16 de marzo de 2017, se dispuso aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, contenido en el Informe N° 00050-GPRC/2017, así como otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de



	DOCUMENTO	N° 00112-GPRC/2017
	INFORME	Página: 4 de 5

Compartición. Así también, se dispuso ampliar en (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato respectivo.

Mediante cartas C.00133-GCC/2017 y C.00135-GCC/2017 recibidas por AMERICATEL y ENOSA el 22 y 23 de marzo de 2017, respectivamente, se notificó a ambas partes la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD/OSIPTEL. No obstante, ninguna de las partes presentó comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición dentro del plazo definido para tal efecto.

Mediante carta c.190-2017-GLAR recibida el 21 de abril de 2017, AMERICATEL comunicó al OSIPTEL su decisión de desistirse del procedimiento iniciado, dejando a salvo su derecho a plantear igual pretensión en otro procedimiento, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG). Asimismo, mediante correo electrónico enviado el 25 de abril de 2017, AMERICATEL precisó que el contrato respectivo se encontraba en proceso de firmas.

Mediante carta C.00241-GPRC/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, se solicitó a ENOSA que manifieste su posición respecto del desistimiento formulado por AMERICATEL¹. No obstante, ENOSA no ha atendido el referido requerimiento a la fecha del presente informe.

4. EVALUACIÓN.

En primer término, se debe señalar que un mandato de compartición de infraestructura cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha².

En el caso materia de análisis, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura por existir falta de acuerdo con ENOSA respecto a las condiciones aplicables al acceso y uso de su infraestructura eléctrica; no obstante, durante la tramitación del procedimiento respectivo la referida empresa ha comunicado su decisión de desistirse del mismo. Cabe indicar que AMERICATEL ha señalado al presentar su desistimiento que se encontraría en proceso de firmas de un contrato con ENOSA.

¹ "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...) 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)"


² "Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición. [subrayado agregado]



	DOCUMENTO	N° 00112-GPRC/2017
	INFORME	Página: 5 de 5

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 195, numeral 195.1, del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento es un mecanismo que, entre otros, pone fin al procedimiento.

Asimismo, el artículo 198 de dicho cuerpo normativo determina, entre otras reglas, que:

- (i) El desistimiento del procedimiento ocasiona su culminación. En tal sentido, de acoger el desistimiento planteado por AMERICATEL, corresponde al OSIPTEL declarar la conclusión del presente procedimiento.
- (ii) El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (numeral 198.5 del TUO de la LPAG). En el presente caso, AMERICATEL ha formulado su desistimiento del procedimiento luego de la notificación del Proyecto de Mandato de Compartición y antes que el OSIPTEL apruebe el Mandato de Compartición de Infraestructura, siendo ésta una etapa que, de conformidad con el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha, es previa a la notificación de la decisión final.
- (iii) Una vez formulado el desistimiento, corresponde a la autoridad aceptarlo de plano y declarar concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación. En el presente caso, ENOSA no ha expresado objeción al desistimiento formulado por AMERICATEL.

Ahora bien, de la información brindada por AMERICATEL es posible deducir que ENOSA habría aceptado voluntariamente retomar las negociaciones necesarias para suscribir un contrato de compartición de infraestructura, siendo este un escenario distinto al que AMERICATEL refirió cuando solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato.

En consecuencia, considerando el marco normativo aplicable y los hechos antes referidos, corresponde poner fin al procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura iniciado por AMERICATEL, por haber esta empresa comunicado su desistimiento del procedimiento.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/MC entre las empresas AMERICATEL y ENOSA, por haberse producido el desistimiento del procedimiento por parte de AMERICATEL. Para tal fin, se pone a consideración de la Alta Dirección como documentos adjuntos, el respectivo proyecto de resolución y documentación complementaria.

